HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
CIUDAD DE PIEDRA DEL ÁGUILA

ORDENANZA Nº 1.661/26

VISTO:

La Ordenanza N° 1.453/22; las Notas N°53/26 y N°132/26 de la Secretaría de Obras Públicas y Planificación Urbana de la Municipalidad de Piedra del Águila; y

CONSIDERANDO:

Que la Ordenanza 1453 reglamenta la gestión del arbolado urbano y los espacios verdes de uso público en la localidad;

Que, mediante notas citadas en el Visto, el Departamento Ejecutivo Municipal remite informe de las acciones realizadas en el marco de dicha norma;

Que, asimismo, se solicita la incorporación de nuevas alternativas en la ejecución de las tareas de poda, con el fin de permitir la intervención de los frentistas;

Que, para ello, se propone la implementación de una Declaración Jurada, mediante la cual los vecinos interesados asumen la responsabilidad del mantenimiento de los árboles ubicados en el frente de su domicilio;

Que esta propuesta surge en respuesta a planteos realizados por los propios frentistas; por lo cual este Cuerpo Legislativo estima oportuno hacer lugar a lo peticionado;

Que esta apertura a la participación ciudadana permitirá optimizar los recursos municipales y atender las preferencias de los vecinos, manteniendo la supervisión técnica de la autoridad de aplicación;

Que, en virtud de lo expuesto, resulta necesario adecuar los términos de la Ordenanza de referencia;

Que el proyecto de Ordenanza, tratado en la Comisión de Obras, Servicios Urbanos, Catastro, Vivienda, Urbanismo, Edificación, Transporte y Ambiente, obtuvo apoyo favorable de los legisladores.

POR ELLO,

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE SON PROPIAS, POR UNANIMIDAD, SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º: Incorpórase el artículo 24 bis de la Ordenanza 1453/22, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

«ARTÍCULO 24 BIS: Frentistas. Declaración Jurada. Establécese que los frentistas podrán solicitar constituirse en custodios responsables de los árboles ubicados en la vereda lindante a sus domicilios.

Para ello, deberán suscribir una Declaración Jurada ante la autoridad de aplicación, mediante la cual asumirán el compromiso de:

a) Efectuar la poda de los árboles durante el periodo comprendido entre los meses de mayo y agosto;

b) Respetar el tipo y frecuencia de los trabajos de poda según lo determinado por la autoridad de aplicación;
c) Informar a la autoridad de aplicación respecto a las intervenciones realizadas sobre el arbolado urbano;
d) Someterse a las inspecciones efectuadas por la autoridad de aplicación;
e) Efectuar el retiro y disposición de los restos de poda.»----------

ARTÍCULO 2º: Modifícase el artículo 26 de la Ordenanza 1453/22, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

«ARTICULO 26: Autoridad de aplicación. Funciones. La autoridad de aplicación de la presente tiene bajo su exclusivo control:
a) la plantación, mantenimiento o sustitución del arbolado urbano, excepto en los casos previstos en el artículo 24 bis;
b) la creación y preservación de los espacios verdes; y
c) la promoción de hábitos culturales tendientes a la conservación y desarrollo del arbolado urbano y de los espacios verdes de uso público».----------

ARTÍCULO 3º: Modifícase el artículo 28 de la Ordenanza 1453/22, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

«ARTICULO 28: Actividades. Modalidad. La autoridad de aplicación realizará anualmente las actividades previstas en la presente estableciendo un orden de prioridades y pudiendo efectuar las mismas con equipos propios, o por convenios con otros municipios, instituciones o empresas privadas; o bien mediante el acuerdo con particulares establecido en el artículo 24 Bis».----------

ARTÍCULO 4º: Modifícase el artículo 30 de la Ordenanza 1453/22, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

«ARTICULO 30: Gestión del arbolado. Prohibición. Prohíbese la realización de cortes, despuntes, talas, podas o erradicaciones al arbolado urbano; tareas reservadas exclusivamente al personal especializado de la autoridad de aplicación, con excepción de los casos previstos en el artículo 24 bis».----------

ARTÍCULO 5º: Modifícase el artículo 31 de la Ordenanza 1453/22, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

«ARTICULO 31: Lesiones. Prohíbese la realización de todo tipo de lesión de la anatomía del árbol urbano que afecte en forma directa o indirecta su normal crecimiento y desarrollo (incisiones, agujeros, descortezado, pintura, podas, encalado, extracción de flores y frutos, etc.), con excepción de los casos previstos en el artículo 24 bis».----------

ARTÍCULO 6º: La presente Ordenanza será firmada por la Presidente y la Pro-Secretaria Legislativo del Honorable Concejo Deliberante.----------

ARTÍCULO 7º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal; regístrese; y cumplido, archívese.----------

DADA EN LA SALA DE SESIONES "JAIME DE NEVARES" DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE PIEDRA DEL AGUILA, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS.----------

VENTURA NADIA LOANA
POR-SECRETARIA LEGISLATIVA
Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de Piedra del Aguila

MARIA ELENA IBARRA
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de Piedra del Aguila